



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 006/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. **Consejo General**

ACTO RECURRIDO: la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de marzo del año 2015 dos mil quince. - - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente con número de referencia 006/15-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por el recurrente [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información bajo el folio 00007115 del Sistema "Infomex-Gto", presentada el día 4 cuatro de enero del año 2015 dos mil quince; se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día domingo 4 cuatro de enero del año 2015 dos mil quince, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", bajo el número folio 00007115, el entonces peticionario [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.- En fecha 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", en virtud de que, el día viernes 9 nueve de enero del año 2015 dos mil quince comenzó a transcurrir el termino aludido, sin contar el día sábado 10 diez y domingo 11 once de enero por ser inhábiles, de acuerdo con el calendario de labores de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado. Luego, si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación interpuesto a través del sistema electrónico "infomex-Gto", se aprecia la emisión de respuesta el día lunes 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, se colige su oportuna emisión dentro del término legal establecido por la Ley de la materia.-----

Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente gráfica:



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

ENERO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
4 Solicitante petició información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	5	6	7	8 Se tuvo por recibida al día hábil siguiente	9 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	10
11	12 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	13	14	15	16	17

días inhábiles o no laborables

TERCERO.- En ese tenor, una vez expuestos los términos de la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, siendo las 21:39 horas del día 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince, el peticionario [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud de información, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 15 quince de enero del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **006/15-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto. - - - - -



CUARTO.- En fecha 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, el impugnante [REDACTED] fue notificado del auto de radicación de fecha 15 quince de enero del del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos; por otra parte, el día martes 10 diez de febrero del año 2015 dos mil quince, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-482/12/2015 y a través del Servicio Postal Mexicano, computándose el término correspondiente para la rendición del informe de Ley que alude el ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzando a transcurrir a partir del día miércoles 11 once del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día martes 17 diecisiete del referido mes y año; levantándose constancia por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, sobre los actos procesales señalados.- -

QUINTO.- El día 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al sujeto obligado -dentro de término legal- acordándose mediante proveído de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, por rindiendo en tiempo y forma el Informe de ley aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta, así mismo en dicho acuerdo se puso a la vista de la Consejera General designada, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado, correspondiéndole por razón de turno a la Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña. - - - - -



ACTUALIZACIONES

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, Ley en vigor a partir del día 16 dieciséis de enero del año 2015 dos mil quince.- -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **006/15-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos, las cuales adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y

los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria - - - - -

TERCERO.- En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.- - - - -

CUARTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*" - - - - -



ACTUACIONES

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que, el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 8 ocho de enero del año 2015 dos mil quince, fue recibida legalmente la solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso la solicitud de información, luego dentro del plazo de los 5 cinco días concedidos para dar respuesta, esto es, el día 12 doce de enero del año aludido, la Autoridad Responsable obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince, precluyendo el día 4 cuatro de febrero del mismo año, sin contar los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 31 treinta y uno de enero, así como 1 uno y 2 dos de febrero del año 2015 dos mil quince; por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia. - - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.- - - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente grafica:-

ENERO-FEBRERO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
4 ENERO Solicitante peticionó información e ingreso de su solicitud a la esfera de	5	6	7	8 Se tuvo por recibida al día hábil siguiente	9 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	10

competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)						
11	12 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto" Interposición del medio de impugnación	13 inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
1	2	3	4 FEBRERO Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	5	6	7
días inhábiles o no laborables						

QUINTO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: - -

- "1. relacion de personas a quienes se les ha entregado:
 a) un balon
 b) un trofeo
 c) una red
 Especificar la fecha en que se entrego"(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio



ACTUALIZACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia. - - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" aduciendo lo siguiente: - - - - -

"(...)

[Redacted]

PRESENTE

Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00007115, ingresada en el sistema infomex el día 4 de enero de 2015 en la que solicita:

"1. relacion de personas a quienes se les ha entregado:

a) un balon

b) un trofeo

c) una red" (sic), *atendiendo a lo solicitado, adjunto a este oficio lista requerida, misma que es proporcionada a esta Unidad de Acceso por la Dirección de Deportes y Atención a la Juventud.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 6º, 7º, 8º tercer párrafo, 37, 38 fracciones II, III y V, 40 fracción IV, 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(...)" (Sic)

Al oficio de respuesta inserta a supra líneas la Unidad de Acceso del sujeto obligado adjunto la información que se inserta a continuación: - - - - -

LISTA DE MATERIAL DONADO DURANTE EL 2014

FECHA	NOMBRE O INSTITUCION	COMUNIDAD	MATERIAL DEPORTIVO	OBSERVACIONES
ENE 2014	LIGA DE VETERANOS	APASEO EL A.	3 TROFEOS PARA 1°, 2° 3° LUGAR	
20 ENE 2014	PEDRO PEREZ MALAGON	APASEO EL A.	6 BALONES BASQUET BOL	LIGA INFANTIL LIMBI
23 ENE 2014	JUANA TERRAZAZ MALAGON	LA CUEVIATA	5 BALONES DE FUT BOL Y 2 DE VOLI	
24 ENE 2014	LEONARDO VAZQUEZ ZUÑIGA	EL CALICHAR	6 PELOTAS DE BEIS BOL	
27 ENE 2014	FEDERICO MORENO BAUTISTA	MESITA DE CAPULA	2 BALONES DE FUT BOL	
31 ENE 2014	LEONARDO VAZQUEZ ZUÑIGA	EL CALICHAR	6 PELOTAS DE BEIS BOL	
4 FEB 2014	JOSE EZEQUIEL MARTINEZ	TINAJA DEL REFUGIO	2 BALONES DE FUT 1 DE BASQUET BOL	
6 FEB 2014	ALEJANDRO DELGADO MARTINEZ	CONAFE A. EL A.	6 TROFEOS	
7 FEB 2014	RAUL FIGUEROA SANCHEZ	DEL POCITO	3 BALONES FUT BOL Y 2 DE VOLI BOL	
7 FEB 2014	ESC. PRIM. FRANCISCO VILLA	MESITA DE CAPULA	1 BALON DE FUT BOL 1 TROFEO	
13 NFEB 2014	TERESITA LAGUNA TORRES	APASEO EL A.	1 BALON DE VOLI BIL Y 1 DE BASQUET BOL	
17 FEB 2014	DR. ALFONZO ORTIZ MALDONADO	CAISES A. EL A.	1 BALON DE FUT BOL Y 2 DE VOLI BOL	
24 FEB 2014	PROFRA. MARTINA VILCHIS	EL TERRERO	2 BALONES FUT BOL, 3 DE VOLI BOL	
24 FEB 2014	MA. DEL ROSARIO DE LA CRUZ TORRES	APASEO EL A.	65 MEDALLAS	
24 FEB. 2014	ROBERTO MANDUJANO JUAREZ C	ESPEJO	4 BALONES FUT BOL,	
24 FEB 2014	JUAN JUAREZ ZAVALA	SN. ANTONIO CALICHAR	10 BALONES DE VOLI BOL,	ORGANIZA TORNEO DE VOLIBOL
24 FEB 2014	MAGLORIO CARDENAS VEGA	EL ESPEJO	2 BALONES DE FUT BOL	
25 FEB.	ANGELICA	EL CHAMIZAL	2 BALONES	



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

2014	CERVANTES VARGAS		VOLI BOL 2 BALONES NBASQUET BOL	
26 FEB 2014	JOSE LUIS GUERRERO RAMIREZ	EL SALTO DE ESPEJO	2 BALONES DE FUT BOL Y 1 DE VOLI BOL	
27 FEB. 2014	JESUS PERESZ AGUIRRE	EL SOLDADPO	2 BALONES DE FUT, 2 DE VOLI BOL Y 2 DE BASQUET	
27 FEB. 2014	JESUS PEREZ AGUIRRE	EL SOLDADO	8 PELOTAS BEIS,1 RED VOLI BOL, 8 BALONES VOLI BOL,	
11 MAR 2014	OSCAR LEON ORTIZ	SAN ISIDRO DE GAMBOA	2 BALONES DE FUT BOL Y 3 DE BASQUET BOL	
5 MAR2014	JOSE CIRILO MARTINEZ RAMIREZ	LOS LAURELES	1 BALON DE VOLI BOL 1 DE BASQUET BOL	
6 MAR 2014	LEONARDO OLVERA PUGA	BELEM	1 BALO DE VOLI 1 BALON DE BASQUET	
11 MAR 2014	ALUMNAS DEL SABES	SAN ISIDRO DE GAMBOA	6 BALONES DE VOLI BIOL Y UNA RED DE VOLI BOL	ESCUELA COMUNITARIA DE VOLI BOL
11 MAR 2014	JESUS PEREZ AGUIRRE	EL SOLDADO	10 PELOTAS DE BEIS BOL	
11 MAR 2014	OSCAR LEON ORTIZ	SN ISIDRO DE GAMBOA	2 BALONES DE FUT BOL	
14 MAR. 2014	CECILIO VEGA GUERRERO	MANDUJANO	2 BALONES DE VOLI BOL. EL 50% DE UNA RED DE VOLI	
1 ABR 2014	EFRAIN VEGA VAZQUEZ	BARAJAS	2 BALONES DE FUT BOL	
3 ABR 2014	MARIA DEL CARMEN RIVERA RUIZ	SN ISIDRO DE GAMBOA	1 BALON DE FUT BOL	
5 ABR 2014	VERONICA CERVANTES	APASEO EL A.	3 BALONES DE VOLI BOL Y 3 TROFEOS	LIGA MPAL. DE VOLI BOL
23 ABR2014	MARIA MIRTA ROQUE	SN JUAN DEL LLANITO	1 BALON DE FUT BOL Y 1 DE BASQUET BOL	
2 MAY 2014	JOSE CRUZ SANCHEZ ARREOLA	LA CEJA	2 BALONES DE FUT BOL	
8 MAY 2014	MACRINA HERRERA	APASEO EL A.	60 MEDALLAS	JARDIN DENIÑOS MARISOL

	RUELAS			
12 MAY 2014	JAVIER VEGA JIMENEZ	LA TIJERA	2 BALONES DE FUT BOL Y 2 DE VOLI BOL	
12 MAY 2014	LIGA FEMENIL PASCUAL JUAREZ MTZ.	SN VICENTE	3 BALONES DE FUT BOL Y 3 TROFEOS	
12 MAY 2014	PEDRO PEREZ MALAGON	APASEO EL A.	25 MEDALLAS , 3 BALONES DE BASQUET BOL Y 1 TROFEO	LIGA INFANTIL DE BASQUET BOL LIMBI
21 MAY 2014	EUGENIO PEÑALOZA RAMIREZ	STA. CRUZ DE GAMBOA	2 BALONES DE FUT BOL, 1 DE BASQUET Y 1 DE VOLI BOL	
23 MAY 2014	BRUNO ALBERTO GARZA MEDINA	APASEO EL A.	1 BALON DE FUT BOL	
9 JUN 2014	MARTINA VICHIS GAMEZ	EL TERRERO	2 BALONES DE VOLI BOL	
JUN 2014	JUAN CARLOS VALENCIA MTZ.	SAN BARTOLO	2 BALONES BASQUET	
2 JUL 2014	MARICELA RODRIGUEZ GUTIERREZ	APASEO EL A.	2 BALONES DE FUT BOL	
12 JUL 2014	LIGAS UNIDAS DE FUT BOL	APASEO EL A.	9 TROFEOS	
21 JUL 2014	CARLOS GONZALEZ CANO	SN VICENTE	1 PAR REDES FUT BOL Y 6 BALONES DE FUT BOL	
10 AGO 2014	MARIA ISABEL RIBERA VARGAS	COL. LA MESITA	2 BALONES DE FUT BOL Y 2 DE VOLI	
12 AGO 2014	LIGAS UNIDAS DE FUT BOL	APASEO EL A.	60 BALONES DE FUT BOL	CATEGORIA DOMINICAL
AGOSTO 2014	LIGAS OFICIALES MUNICIPALES	APASEO EL A.	32 BALONES DE FUT BOL, 10 DE VOLI BOL Y 32 DE BASQUET BOL	
23 SEP. 2014	ROBERTO PUGA VAZQUEZ	APASEO EL A.	2 BALONES DE FUT BOL	
30 SEP. 2014	JAQUELINE VEGA LEON	MANDUJANO	1 BALON DE VOLI , 1 DE BASQUET BOL Y 50% DE 1 RED DE VOLI BOL.	
2 OCT	FLORENTINO	EL SALTO DE	1 BALON DE	



ACTUACIONES



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

2014	GONZALEZ POZAS	ESPEJO	FUT BOL Y 1 DE BASQUET BOL	
1° OCT 2014	MANUEL GARCIA PENAGOS	PAREDONES	2 BALONES DE VOLI BOL, 2 DE BASQUET BOL Y 1 RED DE VOLI	
13 OCT 2014	CESAR MARTINEZ GONZALEZ	PAREDONES	2 BALONES DE FUT BOL, 2 BALONES DE BASQUET , 2 BALONES DE VOLI Y 1 RED DE VOLI	

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-

3.- Vista la respuesta inserta a supra líneas, el día 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la respuesta obsequiada a la misma, en el cual expresó como agravio lo siguiente:- - - - -

"solo se me entera 2014, falta 2013 y 2012"(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "*INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación*", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando. - - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio número UAIP-020/2015, resulta oportuno señalar que el mismo fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, informe en el cual, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios de que se duele el hoy impugnante: - - - - -

"(...)

HECHOS

*En fecha 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince se le contestó la solicitud de información del ahora recurrente, [REDACTED] por medio de oficio UAIP.13 No.037/2015, y para dar respuesta a su petición se le agregó digitalizada la información que a su vez proporcionó el C. JAVIER RESENDIZ CENTENO, Director de Deportes y Atención a la juventud, a través del oficio con número de referencia D.M.D.A.J. No.10.1/001/2015 en este caso una lista que incluye: fecha de entrega, nombre e institución, comunidad, material deportivo entregado y una columna más de observaciones. **Cabe señalar que se cumplió de manera clara y precisa respecto a su petición**, ya que en ningún momento, el ahora recurrente especifico que la lista debería incluir los años del 2012 y 2013, por lo que su recurso no tiene*



ACTUACIONES

fundamento, en todo caso el ciudadano debió solicitar se le ampliara la información o realizar otra petición. Si bien es cierto esta unidad de acceso pudo haber solicitado aclaración de la petición dado que no refiere a un periodo o fecha en especial, sin embargo realizo la búsqueda de la información solicitada conforme al artículo 38 fracciones II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cabe mencionar que en ningún momento esta Unidad le negó la información virtud de lo anterior, se entregó respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(...)” (Sic)

Al informe de Ley rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copias simples certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido en favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce. - - - - -

b) Oficio de respuesta con número folio UAIP.13 No. 037/2015, otorgado a través del sistema electronico “Infomex-Gto” a la soliidud de información 00007115, de fecha 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario. - - - - -

c) Oficio con número folio UAIP.13 No. 017/2015, de fecha 9 nueve de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al Director de Deportes y Atención a la Juventud, a través del cual se solicita la búsqueda del objeto jurídico peticionado. - - - - -

d) Oficio con número folio D.M.D.A.J.No10.1/001/2015, de fecha 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Deportes y Atención a la Juventud del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, a través del cual proporciona la información correspondiente al objeto jurídico petitionado. - - - - -

e) Documental consistente en lista de material donado durante el año 2014 dos mil catorce, en la cual se describen los conceptos de fecha, nombre o institución, comunidad, material deportivo y observaciones. - - - - -

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido y con las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", adquieren valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con las que la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.- - - - -

SEXTO.- Así entonces, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se



ACTUACIONES

traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley. -----

Consejo General

En el referido orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, el suscrito Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información fue abordada de manera idónea** por el petionario [REDACTED] [REDACTED] al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, por referirse a la obtención de un documento en donde obre el objeto jurídico peticionado, por lo tanto resulta evidente para este Colegiado, que la información pretendida recae en el supuesto argüido, en virtud de que, el dato peticionado es susceptible de encontrarse inmerso en documentos, registros, sistemas o archivos, generados o recopilados por el sujeto obligado, o bien, en posesión de aquel. -----

Por lo que hace a la existencia de la información solicitada, tenemos que, del informe de Ley rendido por la autoridad combatida, así como de la constancia que obra a foja 17 del expediente de actuaciones, misma que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud génesis de este asunto, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada es susceptible de encontrarse generada, recopilada o en posesión del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En este sentido es dable señalar que, la información requerida **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato,** ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta y su archivo adjunto, obsequiados por la Autoridad

Responsable. Razón por la cual, con dicha documental se acredita además que el objeto jurídico petitionado, es de **carácter público**, tal y como lo sostuvo tácitamente la Autoridad Responsable, al obsequiar la información requerida por el solicitante.-----

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, claramente se advierte que la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la Ley de la Materia, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien, de encontrarse en su posesión, con la salvedad de que esta pudiese encuadrar en los supuestos de excepción establecidos en los artículos 16 y 20 la Ley de la materia, referentes a la confidencialidad o reserva de la información respectivamente, atribución de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.-----

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por el hoy recurrente [REDACTED] [REDACTED] confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente.-----

Así pues, a fin de ilustrar los puntos controvertidos en la presente instancia, es importante exponer en forma conjunta la



solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----

Solicitud	Respuesta	Agravio
"1. relacion de personas a quienes se les ha entregado: a) un trofeo b) un balon c) una red especificar la fecha en que se entrego." (sic)	"...atendiendo a lo solicitado, adjunto a este oficio lista requerida, misma que es proporcionada a esta Unidad de Acceso por la Dirección de Deportes y Atención a la Juventud..." (sic)	"solo se me entera 2014, falta 2013 y 2012" (sic)

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente:-----

Una vez analizada la petición de información, la respuesta obsequiada a dicha petición de información, así como el agravio esgrimido por el recurrente, el cual da origen al presente medio de impugnación, es claro para esta Autoridad Resolutora que, **el motivo del disenso de la ahora recurrente versa en que a su consideración la respuesta obsequiada es incompleta, puesto que solo se le entrego la información respecto del año 2014 dos mil catorce**, sin embargo una vez analizadas las constancias que integran el expediente, específicamente el oficio con número de folio **UAIP.13 No.037/2014 y la documental anexa consistente en la lista de material donado durante el año 2014**, proporcionados por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, en fecha 12 doce de enero del año de 2015 dos mil quince, hace de conocimiento del solicitante lo siguiente: **"día, mes y año en el que se entregaron los diversos trofeos, comunidad, nombre o institución a la que se le proporcionaron y en observaciones se especifico en algunos campos el torneo o liga que se realizo"**, en este sentido tenemos que, el actuar la Unidad de Acceso del sujeto obligado fue correcto, puesto que una vez analizada la solicitud de información

ACTUACIONES



solicito a la Unidad Administrativa correspondiente (Director de Deportes y Atención a la Juventud) a través del oficio con número de folio la búsqueda de la información solicitada y posteriormente dentro del término legal concedido por el artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia proporcionó en su respuesta la información que le fue solicitada, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto." al ahora recurrente, circunstancia que se acredita con las documentales glosadas a fojas 17, 20 y 21 del expediente que se resuelve. - - - - -

En el referido orden de ideas tenemos que la Unidad de Acceso del sujeto obligado, acreditó con documentales idóneas el haber realizado los trámites internos necesarios en busca del objeto jurídico petitionado y, posteriormente obsequió respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de información con número de folio 00007115, en la que entrego al impetrante la información que obraba en sus archivos, tal y como lo establece **la fracción IV del artículo 40 de la Ley de Materia;** evidenciándose con lo anterior que la Titular de la Unidad de Acceso, realizó las acciones y gestiones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en términos del **artículo 38 fracciones III, V y XV de la Ley de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,** por lo cual este Órgano Resolutor determina que la conducta de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, fue apegada a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Establecido lo anterior es dable mencionar que, el recurrente se inconformó ante este Consejo General, aduciendo que la Autoridad Responsable trasgredió su derecho de acceso a la



ACTUACIONES

información consistente en que, **la información proporcionada en la respuesta a su solicitud de información fue incompleta**, circunstancia que evidentemente no se encuentra materializada, toda vez que, del estudio de las diversas constancias que integran el expediente de mérito, se desprende claramente que el Ente Obligado obsequió respuesta a la solicitud de información primigenia en la cual proporcionó el objeto jurídico petitionado, **por lo que resulta infundado e inoperante el agravio que pretende hacer valer el impetrante**, en razón a que, como ya se ha establecido, la conducta de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **fue apegada a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, a más de lo anterior, el recurrente fue omiso en expresar en su solicitud de información, la temporalidad de la información que requería conocer (años), lo cual generaría certeza jurídica a esta Autoridad Colegiada, para colegir si la información entregada resultaba incompleta, así mismo se estima pertinente puntualizar que, la Unidad de Acceso del sujeto obligado, a través del oficio D.M.D.A.J.No.10.1/001/2015 de fecha 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince, el Director de Deportes y Atención a la Juventud proporcionó a dicha Unidad de Acceso el objeto jurídico petitionado; finalmente, para soportar lo anterior, atento al numeral 158 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la actuación administrativa se desarrolla, entre otros principios, bajo el principio de "**buena fe**"; por tal razón, para este Consejo General resulta válida la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable toda vez que la misma, al haberse obsequiado la información petitionada





dentro del término legal y sustentarse debidamente fundada y motivada, es suficiente para sostener por sí que la información entregada al peticionario, es aquella que resultó existente en los archivos, registros o base de datos del sujeto obligado Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en el estado en que así se encontraba una vez realizado el procedimiento de búsqueda y localización de información. - - - - -

En complemento y alcance a lo anterior resulta imprescindible precisar que, en relación al agravio vertido a supra líneas es del todo improcedente, en virtud de que, la respuesta obsequiada a la solicitud de información primigenia satisface a cabalidad lo solicitado, proporcionándose la información respecto de las personas que se les ha entregado un balón, un trofeo y una red en el año 2014 dos mil catorce, especificándose cada concepto, por ende el agravio argüido por el recurrente se traduce claramente en una petición adicional de la solicitud de información, al manifestar en su escrito recursal que no le fue entregado, lo respectivo a los años 2012 dos mil doce y 2013 dos mil trece, circunstancias que no formaron parte de su solicitud de información génesis. Por lo que al respecto, es deber del suscrito Órgano Resolutor dejar claro que el Recurso de Revocación **no es el medio idóneo para ampliar o cambiar los términos y alcances de las solicitudes de acceso a la información**, sino que es una herramienta conferida a toda persona (solicitantes) para impugnar las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados, cuando éstas encuadren en alguno de los supuestos previstos por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, circunstancia por la cual se reitera que el agravio manifestado por el recurrente resulta infundado e inoperante, asimismo se hace saber al ahora recurrente que se encuentra en todo su Derecho de



ACTUACIONES



realizar una nueva solicitud, en la cual precise específicamente los conceptos que a su consideración resultaron faltantes en la respuesta otorgada, a fin de que el sujeto obligado manifieste si son existentes o inexistentes en sus archivos o base de datos, es razón a que en la solicitud de información génesis no fueron precisados. -----

Sentado lo anterior, este Colegiado tiene los elementos convictivos suficientes para determinar que, **tratándose del agravio que se duele el ahora recurrente** [REDACTED] **resulta infundado e inoperante para los efectos pretendidos**, pues tal y como se ha establecido, no se encuentra a rebatir la legalidad de la respuesta, si no por el contrario manifiesta el recurrente cuestiones que no tienen razón de ser como la claridad visual de las documentales proporcionadas, misma que son comprensibles en su totalidad, por otra parte se duele de que las documentales fueron proporcionadas en versión pública, circunstancia que a consideración de este Órgano Resolutor se determina como no sustentada toda vez que, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la vigente Ley de Transparencia en relación con la fracción V del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es procedente la emisión de una versión pública cuando en las documentales solicitadas se contengan tanto información pública como confidencial, por lo que en este sentido el actuar del Ente obligado fue correcto y de ninguna manera vulnera el Derecho de acceso a la Información Pública del ahora recurrente [REDACTED] -----

OCTAVO.- Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **SEXTO y SÉPTIMO**, al resultar infundados e inoperantes los agravios argüidos por el ahora recurrente en los términos discernidos con antelación, la

documental relativa a la solicitud primigenia de información, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe de Ley rendido por la autoridad responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que administradas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a éste Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica el **CONFIRMAR** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, que se traduce en la respuesta obsequiada el día 12 de enero del año 2015 dos mil quince, a la solicitud de información con número de folio 00007115 del sistema electrónico "Infomex-Gto", siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **006/15-RRI**, interpuesto el día 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince, por el peticionario [REDACTED] [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada a su solicitud



ACTUACIONES

de información identificada con el número de folio 00007115 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 12 doce de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a la solicitud de información presentada por el peticionario [REDACTED] [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, por los argumentos y razonamientos expuestos en los considerandos **SEXTO y SÉPTIMO** de la presente Resolución.-----

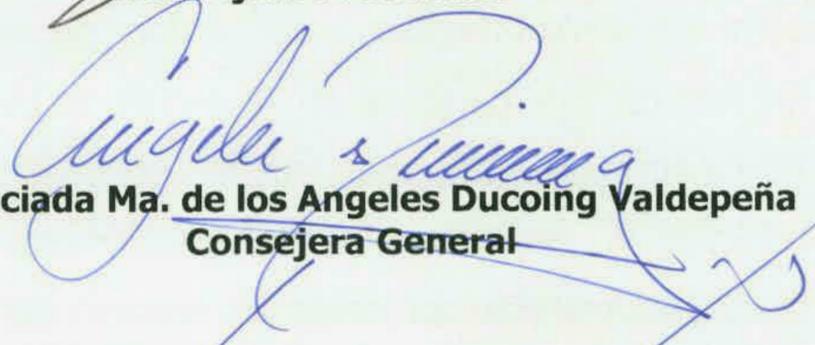
TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.-----

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la décimo octava Sesión Ordinaria del 12º Décimo segundo Año de Ejercicio, de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con

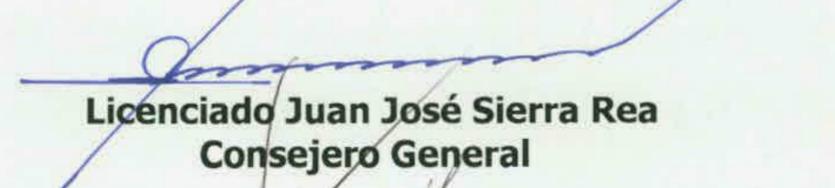
su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y
DOY FE.** -----



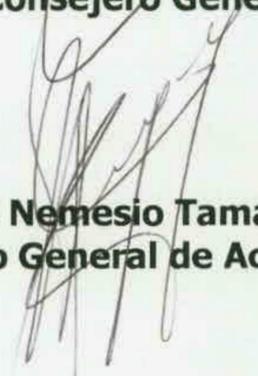
**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente**



**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General**



**Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General**



**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos**



CONSEJO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE LA SIERRA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
Licenciado Nemesio Tamayo Yebra